

- a) Liquidación del Presupuesto General de la Entidad, del año 1993.
- b) Presupuesto General de la Entidad, del año 1994.
- c) Copia o extracto de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de gobierno de la Entidad, durante los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

2º) Que el personal cuyos costes pretenden financiarse con la subvención, se halle nombrado o contratado de forma legal.

Artículo 4º.— Para solicitar la subvención deberán presentarse, a través del Registro General de la Comunidad Autónoma, los siguientes documentos:

A) Para Entidades constituidas en Agrupación:

a) Escrito de petición firmado por el Presidente de la Agrupación y dirigido a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, según el modelo del Anexo I.

b) Certificación del acuerdo del órgano competente de cada Entidad miembro de la Agrupación, en el que se exprese la voluntad de solicitar la subvención y el compromiso de aplicarla en las condiciones establecidas en esta Orden.

c) Certificación de los datos de la Agrupación y de los costes del personal en común, según el modelo del Anexo II.

B) Para Mancomunidades:

a) Escrito de petición firmado por el Presidente de la Mancomunidad y dirigido a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, según el Anexo III.

b) Certificación del órgano competente de la Mancomunidad, en el que se exprese la voluntad de solicitar la subvención y el compromiso de aplicarla en las condiciones establecidas en esta orden.

c) Certificación de los datos de la Mancomunidad y de los costes del personal dedicado a las funciones de Secretaría, según el modelo del Anexo IV.

Artículo 5º.— 1. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será de dos meses, contados desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. Cuando se provea por primera vez alguno de los puestos de trabajo cuyos costes sean subvencionables, el plazo para presentar la solicitud se contará a partir de la fecha de toma de posesión del funcionario o empleado designado, si fuera posterior a la publicación de esta Orden.

Artículo 6º.— 1. Cuando alguno de los documentos presentados se halle incompleto o se apreciare alguna irregularidad formal en su contenido, se otorgará a la Entidad un plazo de diez días para que lo subsane, con advertencia de los efectos que habrían de derivarse si no lo hiciera.

2. Cumplido el plazo de presentación de solicitudes y el de subsanación, en su caso, la Dirección General de Administración Local efectuará las comprobaciones pertinentes y elevará propuesta de resolución a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

3. Si en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no se hubiera resuelto alguna de ellas, se entenderá desestimada.

Artículo 7º.— Se tendrán en cuenta como criterios objetivos para la concesión y cuantificación de las ayudas, las siguientes circunstancias:

a) Que el número de Municipios asociados, sus circunstancias geográficas y socioeconómicas y la racionalidad de la estructura y de las normas estatutarias, avalen la viabilidad y continuidad de la Entidad.

b) Que el ámbito y estructura de las Entidades solicitantes concuerden con los planes o programas de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, para los mismos fines o para otros con los que guarden relación.

Artículo 8º.— 1. La cuantía de las ayudas no excederá en ningún caso del 40 por 100 de los costes objeto de subvención, según lo dispuesto en el artículo primero. A este efecto, sólo se considerarán los costes por sueldo, antigüedad, pagas extraordinarias, complemento de destino, complemento específico por agrupación y Seguridad Social, cuando se trate de funcionarios, o los conceptos análogos en las demás relaciones contractuales.

2. Si después de formulada la solicitud o del reconocimiento de la subvención, se produjeran variaciones en las circunstancias determinantes de la concesión o de su cuantía, se adaptará la subvención a las exigencias y condiciones establecidas en esta Orden. No obstante, ninguna variación dará derecho a la Entidad beneficiaria a que se incremente la subvención que inicialmente se le hubiera reconocido.

Artículo 9º.— 1. El pago de las subvenciones se realizará por trimestres naturales vencidos, previa presentación de una certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Agrupación o Mancomunidad, haciendo constar que durante el referido periodo se han mantenido las circunstancias determinantes de la concesión o, en caso contrario, expresando las variaciones producidas. Esta certificación ha de presentarse dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural.

2. El pago a las Entidades agrupadas se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de los respectivos Ayuntamientos, en la proporción que corresponda a su participación en los costes de la Agrupación.

A las Mancomunidades se les abonará la subvención mediante transferencia bancaria a cuenta abierta a su nombre.

3. El pago correspondiente al último trimestre del año, se aplicará y hará efectivo con cargo al Presupuesto del año 1996, sin necesidad de instruir nuevo expediente de concesión.

Será requisito para efectuar este pago, la presentación, además de la certificación referida en el punto 1, de una certificación de los gastos habidos durante el año precedente por los conceptos objeto de subvención (con detalle por sueldo, antigüedad, etc.), con referencia al período por el que se otorgó.

Con arreglo a estos datos, se acomodará y realizará la liquidación de la subvención, que no podrá superar en ningún caso la inicialmente reconocida.

Artículo 10º.— 1. Las ayudas concedidas se destinarán exclusivamente a cubrir los costes de personal que hubieran justificado la concesión.

Dentro de los dos primeros meses del año 1996, las Entidades perceptoras deberán presentar en la Consejería de Hacienda y Economía una certificación que acredite el registro contable de las cantidades ingresadas durante el año precedente por las subvenciones a las que se refiere esta Orden.

2. Previa realización de las comprobaciones y trámites preceptivos, se anularán las subvenciones en la parte que no se hubiera aplicado a los fines señalados, exigiendo el reintegro y las responsabilidades que procedan.

Igualmente se procederá a la anulación de la parte de la subvención respecto a la cual no se hubiera presentado antes del día 1 de febrero de 1996, la certificación requerida en el punto primero del artículo noveno.

Artículo 11º.— En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/1992, de 2 de abril, y lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, de 23 de septiembre de 1988, en materia de subvenciones y gestión de fondos públicos.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 1 de febrero de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I  
SOLICITUD DE SUBVENCION

AGRUPACION DE LOS MUNICIPIOS  
DE

Don ....., Alcalde de ....., como Presidente de la Agrupación de los Municipios de ....., para sostener en común un puesto único de Secretaría (1), al amparo y de conformidad con lo establecido en la Orden de 1 de febrero de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula la concesión de subvenciones para la financiación de los servicios administrativos, SOLICITA el reconocimiento para cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios expresados, de la máxima subvención que con arreglo a las circunstancias que se acreditan pueda corresponderles.

Se acompañan las certificaciones de los acuerdos adoptados por el órgano competente de cada Entidad y de los datos de la Agrupación y de los costes del personal en común, conforme se requiere en el artículo cuarto de la Orden.

Logroño, a ..... de ..... de 1995.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES  
PUBLICAS

(1) "y uno de Auxiliar de Administración General", cuando proceda.

ANEXO II  
DATOS DE LA AGRUPACION Y DE COSTES

Don ....., Secretario de los Ayuntamientos .....

CERTIFICO:

Primero.— Que los referidos Municipios constituyen una Agrupación, aprobada por Decreto de de de 19, para sostener en común un puesto único de Secretaría (1).

Segundo.— Que cada uno de los Municipios participa en los costes comunes en los siguientes porcentajes: .....

Tercero: Que los datos relativos a la provisión y costes de los puestos en común, referidos al año 1995, son los siguientes: (2)

Provisión del puesto

	A/Secretaría	B/Auxiliar
Titular	.....	.....
Nombramiento (3)	.....	.....
Fecha nombramiento	.....	.....
Fecha posesión	.....	.....

Régimen de Asistencia Sanitaria

	A/Secretaría	B/Auxiliar
	.....	.....